



Yopal, 10 de octubre de 2023

Señores

**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO O.C
R/L NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**

Carrera 20 No. 6-87

Teléfono: 6345246

notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

Yopal, Casanare

Ref.: Audiencia de conciliación en el proceso N. 1202 JIMENA PAOLA ORTIZ CÁRDENAS, NELSON ENRIQUE ESTUPIÑAN COGARIA, GERSON STIVEN ESTUPIÑAN ORTIZ Vs JOSÉ ARIEL MONTOYA CÁRDENAS, ALBA ROCÍO SÁNCHEZ, LLANO LÍNEA S.A, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

Me permito comunicarle que la señora **JIMENA PAOLA ORTIZ CÁRDENAS Y OTROS**, mediante su apoderado judicial el abogado **ANGEL JOANNY HERNANDEZ QUINTANA**, han solicitado que se convoque a usted, ante éste centro de conciliación, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio respecto de la indemnización de daños y perjuicios económicos extracontractuales de índole patrimonial por las lesiones personales causadas al menor **KEVIN NICOLAS ESTUPIÑAN ORTIZ**, como consecuencia del accidente tránsito, ocurrido el pasado **01 de diciembre de 2020**, cuando se desplazaba el menor en calidad de pasajero del vehículo tipo motocicleta de placa **PCV41E**, sobre la carrera 29 con calle 17 – 23 de la ciudad de Yopal, cuando fue impactado por el vehículo tipo clase microbús de placa **TPP298**.

Motivo por el cual, comedidamente me permito solicitar su comparecencia a la audiencia de conciliación de manera **VIRTUAL** el **25 de octubre de 2023, a las 08:30 a.m** a través de la plataforma Hangouts Meet, en donde deberá ingresar al siguiente enlace: <https://meet.google.com/nkd-xkwq-yaa> O marca el: (CO) +57 601 8957196 PIN: 488 909 699# Más números de teléfono: <https://tel.meet/nkd-xkwq-yaa?pin=6472330764768> Se le recuerda que una vez ingresado al enlace se está autorizando el uso del tratamiento de datos personales conforme a lo dispuesto en ley 1581 de 2012.

De conformidad con la Ley 2220 de 2022, se advierte que su inasistencia a la audiencia de conciliación podrá ser considerada como indicio grave en contra de las pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, el juez impondrá multas a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia.

Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo con sus apoderados cuando así lo consideren. En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, o cuando ocurran circunstancias que configuren caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitarse al conciliador que la audiencia de conciliación pueda celebrarse con la sola comparecencia de su apoderado de la parte, debidamente facultado para conciliar. (Parágrafo 2° Artículo 58 Ley 2220 de 2022).

En espera de poder servirle, rogamos su puntual asistencia.


LUIS ALEJANDRO RINCON ALBARRACIN

Conciliador

Centro de Conciliación y Arbitraje y Amigable composición

Cámara de Comercio de Casanare.